Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-0001700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 22 de febrero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante/Accionante: **JOSE DE LA PAZ JIMENEZ TURIZO.**
Demandado/Accionado: **MARIA EMPERATIZ SALAS GUERRERO Y LUIS ANTONIO ROMERO BOHORQUEZ.**
ASUNTO: RECHAZO POR COMPETENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JOSE DE LA PAZ JIMENEZ TURIZO a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a los señores MARIA EMPERATRIZ SALAS GUERRERO y LUIS ANTONIO ROMERO BOHORQUEZ.

Revisado el escrito de demanda, el despacho advierte que el domicilio de los demandados es Cartagena, Bolívar, tal como se señala en el escrito demandatorio, circunstancia que demarca la competencia para conocer de este asunto en el juez civil municipal de ese lugar, por ser éste el competente atendiendo el factor territorial, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del C.G.P., el cual señala que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, sin dejar de lado, que en el numeral 3 del mencionado artículo 28, consagra que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones sin que se advierta en el titulo valor anexo tal circunstancia.

Así las cosas, atendiendo el factor territorial para la determinación de la competencia para conocer del presente asunto, este Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia ya que el domicilio de

los demandados no es Mompós, Bolívar, ni tampoco el lugar de cumplimiento de la obligación, ordenando remitirla al Juzgado civil Municipal de Cartagena, Bolívar, en turno.

En consecuencia este Juzgado,

R E S U E L V E

1. **RECHAZAR** la demanda por carecer este Juzgado de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **REMITIR** la presente demanda y sus anexos a la oficina Judicial de Cartagena, Bolívar para el respectivo reparto ante el juzgado civil municipal en turno de esa ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ